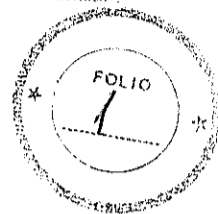



El Poder Ejecutivo
Nacional

252



SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS

 06 MAR 2014

EXP. P.E. N° 2/14 Hora 13:55

BUENOS AIRES, - 5 MAR 2014

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia la ratificación del Convenio celebrado el 22 de enero de 2014 entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros Contador D. Jorge Milton CAPITANICH y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada por la señora Vicejefa de Gobierno a cargo de la Jefatura de Gobierno, Licenciada Da. María Eugenia VIDAL mediante el cual las partes acuerdan que el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL el derecho real de Usufructo de los siguientes edificios; todos ellos ubicados en el predio sito en Avenida del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: 1) Ex Casino de Oficiales; 2) Pabellón Central (4 Columnas); 3) Enfermería; 4) Imprenta; 5) Taller Mecánico; y 6) Pabellón Coy; y de los siguientes ex Centros Clandestinos de Detención: 1) Automotores Orletti; sito en la calle Venancio Flores 3519/21; 2) Club Atlético, sito en la Avenida Paseo Colón 1200; 3) Olimpo, sito en la calle Ramón Falcón 4250 y 4) Virrey Cevallos sito en la calle Virrey Cevallos 628/630.

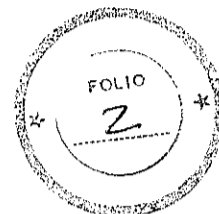
La administración por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de estos espacios de Memoria ayudará a la conservación, mantenimiento y puesta en valor de los mismos, de acuerdo a las políticas de Memoria, Verdad y Justicia que se han implementado desde el año 2003.

A los fines de asegurar el cumplimiento de las previsiones de la Ley N° 26.691 -mediante la cual se declararon Sitios de Memoria del

M. J. y D. H.

43

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983-, resulta procedente aprobar, a través de la ratificación del Convenio que se propone, la constitución del usufructo de los edificios mencionados y la extensión del plazo previsto por la normativa general para el establecimiento del mismo.

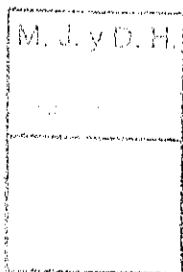
El PODER EJECUTIVO NACIONAL además se compromete a realizar en el emblemático edificio "Pabellón Central (4 Columnas)", el Museo del Terrorismo de Estado y a implementar una Propuesta Museográfica para el Sitio de Memoria, con el objeto de propender a la reconstrucción de la memoria histórica de los argentinos en el edificio Ex Casino de Oficiales.

Asimismo, se establece en el citado Convenio la transferencia del personal involucrado y de los contratos pertinentes necesarios para la gestión de estos espacios.

La trascendencia que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorga a los Sitios de Memoria hace necesaria la remisión del presente proyecto a Vuestra consideración con la finalidad de brindar adecuado resguardo a los sitios donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada por el Estado en distintos momentos de la historia argentina.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 252



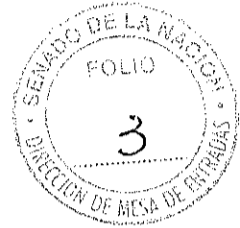
415

Dr. Gerardo A. Lak
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Jorge Milton Capitanich
CONT. JORGE MILTON CAPITANICH
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada por la señora Vicejefa de Gobierno, suscripto el 22 de enero de 2014, que consta de DIECISIETE (17) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte de la medida como Anexo I, considerándose a la presente ley especial a los fines del artículo 2839 del Código Civil.

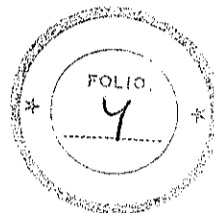
ARTICULO 2º.- A los efectos del cumplimiento de la presente, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS adoptará las provisiones presupuestarias que correspondan.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Dr. JULIO ALAK
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



CONT. JORGE MILTON CAPITANICH
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2014, Año de las letras argentinas"

CONVENIO

Entre el **ESTADO NACIONAL**, representado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros de Presidencia de la Nación, Cdor. Jorge Milton Capitanich, con domicilio legal en la calle Balcarce N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante "el **PEN**", y la **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por la Señora Vicejefa de Gobierno, Lic. María Eugenia Vidal, a cargo de la Jefatura de Gobierno, con domicilio legal en la calle Bolívar N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "el **GCABA**" convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nacional N° 26.691 fueron declarados Sitios de la Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que el 24 de marzo de 2004 se celebró el acuerdo entre el PEN y el GCABA con relación al predio que ocupara la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) y otras dependencias contiguas de la Armada Argentina, donde se materializaron hechos de detención y desaparición forzada de hombres y mujeres de toda edad, así como los nacimientos en cautiverio de niños y niñas con la posterior apropiación y sustitución de identidad de los mismos.

Que por otra parte, en el mencionado acuerdo, se convino que en el predio sito en Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 se establecería el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS".

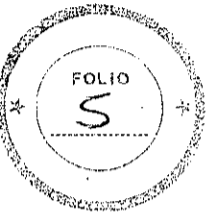
Que con posterioridad, se celebró un Convenio entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de fecha 20 de noviembre de 2007 aprobado por Ley Nacional N° 26.415 y la Ley N°2.599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por el cual se creó el ENTE PUBLICO "ESPACIO PARA LA MEMORIA, LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS"; en el predio sito en Avda. Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y la preservación de la memoria sobre el terrorismo de Estado como políticas públicas tendientes a evitar la repetición de crímenes de lesa humanidad y la impunidad en la Argentina.

ES COPIA

Mariela Julia Fournet
Coordinadora de la Subsecretaría de
Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

Handwritten notes and stamps in the left margin, including a rectangular stamp with illegible text.

Handwritten initials or notes in the bottom left corner.



Que en virtud de lo expuesto el PEN y el GCBA, deciden suscribir el presente Convenio de usufructo que modifica las obligaciones de las partes establecidas en los Convenios aludidos en los Considerandos anteriores en lo que respecta a los espacios y/o inmuebles de que trata el presente, como así también en lo que se refiere al ENTE PUBLICO "ESPACIO PARA LA MEMORIA, LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" y el Instituto Espacio de la Memoria, en sus partes pertinentes.

Que por ello, ambas partes con el objeto de concretar el cumplimiento de los fundamentos expuestos, consideran necesario otorgar el derecho real de usufructo a favor del PEN respecto de los siguientes edificios: 1) el Ex Casino de Oficiales; 2) el Pabellón Central (4 columnas); 3) la Imprenta; 4) el Taller Mecánico, 5) el Pabellón Coy, 6) Enfermería, todos ellos ubicados en Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, sección 29, manzana 110 A- y los siguientes Centros Clandestinos de Detención: 1) Automotores Orletti, sito en la calle Venancio Flores 3519/21, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 77, Manzana 123, Parcela 16; 2) Club Atlético, sito en la Avenida Paseo Colón 1200 Nomenclatura Catastral: Circunscripción 12, Sección 4, Manzana 48, Parcela 3d, 3e y 3f ; 3) Olimpo sito en la calle Ramón Falcón 4250, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 54, Manzana 88 y 4) Virrey Cevallos sito en la calle Virrey Cevallos 628/630, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 13, Sección 12, Manzana 17, Parcela 16A, por un plazo de 30 (TREINTA) años, con el fin de optimizar su preservación y puesta en valor de los mismos.

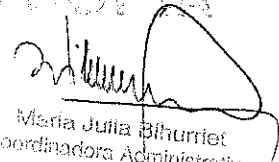
Que lo acordado encuentra también su justificación y sustento jurídico en la Ley Nacional N° 26.691 de preservación, señalización y difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, y cuya autoridad de aplicación es la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, la cual de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO 5° inciso d) de la citada norma deberá actuar en coordinación y articulación con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en las tareas de promoción y defensa de los derechos humanos mediante los programas, actividades y acciones comprendidas en el espíritu de la ley citada.


Que el PEN, en el marco de lo expuesto, toma a su cargo los gastos ordinarios y extraordinarios que demande la conservación y puesta en valor de los edificios y predios asignados y mantenerlos en buen estado de uso y conservación.

Que corresponde asimismo destinar un asiento físico para las autoridades del INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA, con el objeto de tener su sede en el edificio denominado el "Pabellón Central (4 columnas)".

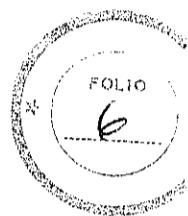
Por ello se conviene celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes CLAUSULAS;

ES COPIA


María Julia Bihurriet
Coordinadora Administrativa
Secretaría de Derechos Humanos


Dra. Gabriela M. M. P. C. A.
Directora de Gestión y Asesoría Jurídica
Instituto de Memoria y Justicia

10/11
10/11



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 "2014, Año de las letras argentinas"

En los términos previamente señalados, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

ACUERDAN:

PRIMERA: El GCBA otorga al PEN el derecho real de Usufructo respecto de los siguientes edificios: 1) el Ex Casino de Oficiales; 2) el Pabellón Central (4 columnas); 3) la Imprenta; 4) el Taller Mecánico y 5) el Pabellón Coy, 6) Enfermería de Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), todos ellos ubicados en el predio sito en Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, Sección 29, Manzana 110 A, y los siguientes Centros Clandestinos de Detención: 1) Automotores Orletti, sito en la calle Venancio Flores 3519/21, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 77, Manzana 123, Parcela 16; 2) Club Atlético, sito en la Avenida Paseo Colón 1200 Nomenclatura Catastral: Circunscripción 12, Sección 4, Manzana 48, Parcela 3d, 3e y 3f ; 3) Olimpo sito en la calle Ramón Falcón 4250, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 54, Manzana 88 y 4) Virrey Cevallos sito en la calle Virrey Cevallos 628/630, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 13, Sección 12, Manzana 17, Parcela 16A ; por un plazo de 30 (TREINTA) años, con el fin de optimizar su preservación y puesta en valor de los mismos.

SEGUNDA: El PEN, antes del inicio del uso y goce de los bienes, deberá realizar un inventario de los bienes muebles, y detalle de los bienes inmuebles sujetos al usufructo, con la intervención de un notario que a tal fin designará el GCBA, a través de la Dirección General Escribanía General a los efectos de labrar la pertinente acta notarial de constatación.

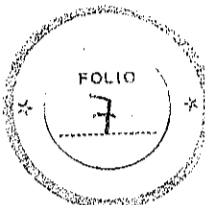
TERCERA: El PEN se obliga a conservar, mantener en perfecto estado de uso y puesta en valor los edificios otorgados por el presente de conformidad a la normativa vigente de aplicación, como así también, registrar y aprobar los planos correspondientes a la realización de las obras a las que se alude en las Cláusulas Sexta, como así también a cualquier obra nueva y/o reparación a realizar en dichos espacios y que sean informadas previamente al GCBA, conforme la normativa local vigente, debiendo tales espacios ser restituidos una vez finalizado el presente usufructo.

CUARTA: Quedan a cargo del PEN todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes dados en usufructo. Asimismo se encuentra obligado a las reparaciones extraordinarias, cuando sean necesarias para su conservación y puesta en valor.

ES COPIA

[Handwritten Signature]
 María Julia Bihurriet
 Coordinadora Administrativa
 Dirección de Derechos Reales

[Handwritten initials]
 AW
 WPO



QUINTA: El PEN deberá abonar los impuestos, tasas y contribuciones que recayeren sobre los bienes dados en usufructo.

SEXTA: El PEN asume y toma a su cargo la realización del "Museo del Terrorismo de Estado", en el edificio "Pabellón Central (4 Columnas)" donde además tendrá su sede del Instituto Espacio para la Memoria (IEM). Como asimismo la realización de la "Propuesta Museográfica para el Sitio de Memoria", con el objeto de la reconstrucción de la memoria histórica de los argentinos en el edificio "ex casino de oficiales" de la ex ESMA.

SEPTIMA: Los contratos de locación de cosas, obras y servicios vigentes y en proceso de ejecución y que afectaren los sitios objeto del presente usufructo sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias serán transferidos al PEN a fin de mantener la continuidad de los servicios, previo inventario y aceptación por el PEN.

OCTAVA: Transfiérese al PEN el personal del Instituto Espacio de la Memoria (IEM), que al momento de la firma del presente convenio, revisten como trabajadores en los mencionados edificios consignados en la cláusula primera, los que formará parte de la administración pública de la Nación, destinando el PEN las partidas presupuestarias del presupuesto de la Nación que sean necesarias para su sostenimiento y financiamiento, quedando sometido al control de sus órganos pertinentes. Las partes a fin del cumplimiento de lo previsto en la presente Cláusula se obligan a dar intervención a las áreas técnicas correspondientes a los efectos de la transferencia del personal y modificaciones al orden normativo vigente.

NOVENA: El personal referido precedentemente quedará incorporado a la Administración Pública Nacional del PEN, de conformidad con las siguientes bases:

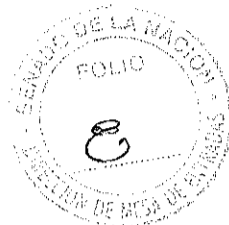
- 1.- Identidad o equivalencia en la función, jerarquía y situación de revista en que se encontrare a la fecha de la transferencia;
- 2.- Retribución por todo concepto no inferior a la que se perciba al momento de la transferencia y equiparación a la escala salarial del año 2013.
- 3.- Reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en el cargo, cualquiera fuera su carácter.
- 4.- Reconocimiento a la estabilidad en el cargo que desempeñe de la transferencia.
- 5.- Reconocimiento de los títulos y antecedentes profesionales.

DECIMA: Las cuestiones disciplinarias referidas al personal suscitadas hasta el momento de efectivizarse la transferencia, serán resueltas según la normativa vigente al momento de ocurrir los hechos que las motivaron y en la jurisdicción de origen. Las jurisdicciones receptoras aplicarán las sanciones y/o medidas que la jurisdicción de origen hubiera resuelto. El PEN asume la total responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones laborales del personal que desarrolle tareas en los espacios dados en usufructo, a partir del efectivo ingreso a la administración Pública Nacional.

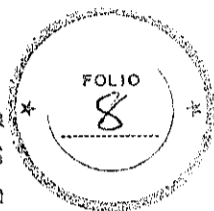
ES COPIA

Dr. César V. Katzberg
Director de Cooperación y Relaciones Internacionales

Maria Julia Bihurriat
Secretaria Jora Administrativa
Instituto Espacio para la Memoria



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
"2014, Año de las letras argentinas"



DECIMO PRIMERA: Las partes designarán a los organismos técnicos que en cada jurisdicción correspondan para la implementación de lo previsto en las CLÁUSULAS NOVENA y DÉCIMA, facultándolas a celebrar los convenios específicos que resulten necesarios dentro del marco de lo previsto en el presente.

DECIMO SEGUNDA: El traslado del personal mencionado en la CLÁUSULA OCTAVA del presente será efectivo una vez que los edificios consignados en la CLÁUSULA PRIMERA se encuentren en condiciones materiales de infraestructura para realizar las tareas propias de sus competencias. Las partes acordarán en un Convenio Específico los plazos para dicho traslado.

DECIMO TERCERA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción por parte de las autoridades mencionadas, no obstante su posterior ratificación y/o armonización por parte de los respectivos órganos legislativos de las jurisdicciones.

DECIMO CUARTA: El PEN será responsable de cualquier daño ocasionado a personas y/o cosas que se produzca dentro de los bienes objeto del presente, garantizando al GCBA de toda indemnidad ante eventuales reclamos.

DECIMO QUINTA: El PEN no podrá transferir total ni parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, los derechos y obligaciones resultantes del presente usufructo.

DECIMO SEXTA: El PEN deberá facilitar en cualquier momento el libre acceso a toda persona designada por el GCBA a los fines de verificar y/o inspeccionar los espacios dados en usufructo de conformidad con la normativa local vigente.

DECIMO SEPTIMA: En caso que surgieren controversias en la implementación o interpretación del presente convenio, las partes asumen el compromiso de su resolución mediante fórmulas conciliatorias teniendo en cuenta los distintos intereses bajo debate. Pero de persistir el conflicto, se someterán a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Para todos los efectos que se derive del presente CONVENIO, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fija su domicilio en la calle Uruguay N° 458 Departamento Cédulas y Oficios Judiciales en atención a lo dispuesto por Decreto N° 804/09 por su parte el PEN fija su domicilio legal en el indicado en el encabezamiento.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio y se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 22 días del mes de enero del año 2014.

C.E. JORGE CAPITANICH
Jefe de Gabinete de Ministros

ES COPIA

María Julia Bini
Coordinadora Administrativa
Secretaría de Derechos Humanos